PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SISTEMA ARMONIZADO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL DE LOS PERIODOS VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS (GUADALAJARA).

CLAÚSULA PRIMERA: Objeto y calificación

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

***OBJETO DEL CONTRATO**.*

Es objeto de la presente contratación prestar el Servicio de Colaboración con la Gestión Tributaria y Recaudatoria Municipal en su período voluntario y ejecutivo de los ingresos del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), ya tengan la calificación de Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Precios Públicos, Multas y Sanciones en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo de tal cometido, que se mencionarán de forma más detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que no impliquen ejercicio de autoridad.

1.2 NECESIDAD A SATISFACER.

A los efectos de cuanto dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) queda justificada su necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la institución establecidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este Ayuntamiento realiza la licitación del presente contrato al carecer, de los medios y del personal necesario para prestar este servicio. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden

cubrirse con este contrato es la prestación del servicio de colaboración y asistencia técnica en la gestión tributaria municipal.

Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el ya citado Art. 28 LCSP, quedando en ese sentido establecida la finalidad de la prestación y justificada la necesidad del contrato. El presente contrato se realizará por procedimiento abierto, regulación armonizada, tramitación ordinaria y duración plurianual cuatro años y posibilidad de uno de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El presente contrato tiene la calificación de contrato de servicios,de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 221.000,00 euros.

1.3 DIVISIÓN EN LOTES.

No procede, dado que la prestación del servicio a contratar es una unidad, y la división en lotes impediría la ejecución de este.

1.4 CÓDIGOS CPV DE IDENTIFICACIÓN.

Códigos CPV de identificación de las prestaciones objeto del contrato son los siguientes: **79940000-5 Servicios de Agencias de Recaudación de Fondos.**

CLAÚSULA SEGUNDA: Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto en que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CLAÚSULA TERCERA: Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regula en la página web de la Plataforma de Contratación del estado. **https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.**

CLAÚSULA CUARTA: Importe del contrato y Tipo de licitación.

El importe del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicio realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados en vía voluntaria y ejecutiva.

Los tipos máximos de licitación, conforme a las distintas colaboraciones son los siguientes:

1) Por la colaboración en la Recaudación Voluntaria, sobre las cantidades recaudadas, el 5,00 % del importe total recaudado.

2) Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario, el 100 % del importe total recaudado.

3) Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora, el 100 % de los intereses devengados liquidados y recaudados.

4) Las bajas de recibos, liquidaciones y cuotas, como consecuencia de propuestas de bajas no se remunerarán, salvo exclusivamente el reintegro íntegro de las costas soportadas por la empresa en concepto de indemnización.

5) Las bajas que se produzcan por prescripción, errores materiales que determinen la inexistencia de la deuda tributaria, sentencias judiciales o por créditos que, realizadas todas las actuaciones posibles de investigación patrimonial, y en su caso, derivación de responsabilidad conforme a la Ley General Tributaria resulten incobrables, no generarán ningún tipo de derecho de cobro, salvo exclusivamente el reintegro de las costas soportadas por la empresa en concepto de indemnización. En caso de que en el momento de finalización del contrato se encuentren en tramitación expedientes en los que se hayan realizado actuaciones conducentes a la recaudación de la deuda tributaria por parte de la adjudicataria que hayan devengado costas en el procedimiento de recaudación, se abonarán dichas costas a la misma.

Los licitadores podrán igualar el porcentaje del apartado 1 o bien mejorarlo a la baja. No serán válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni que supere los precios establecidos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA), que figurará como partida independiente.

A los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a un total de 406.109,95 Euros, siendo el Presupuesto base de licitación 406.109,95 euros más 85.283,05 euros de IVA (21%), con un total de 491.393,00 euros, por el periodo total del contrato.

El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La consignación presupuestaria se hará con cargo a la partida, 920 227.08 del estado de gastos del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Galápagos, del ejercicio que corresponda al inicio del contrato.

CLAÚSULA QUINTA: Crédito presupuestario.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonaran con cargo a la aplicación 920 227.08 Presupuesto de gastos, existiendo crédito adecuado u suficiente.

CLAÚSULA SEXTA: Revisión de Precios.

No cabe la revisión de precios, al estar el contrato constituido por porcentajes sobre los ingresos tributarios del ayuntamiento, experimentará anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia de la gestión tributaria del Ayuntamiento.

CLAÚSULA SÉPTIMA: Duración del contrato.

El periodo de vigencia del Contrato será de CUATRO (4) AÑOS a contar desde su formalización, el 01 de enero de 2025, siendo prorrogable

por el plazo de UN (1) AÑO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP.

No obstante, si la fecha de vencimiento del contrato coincidiese con el inicio de algún periodo de recaudación de pago en vía voluntaria por padrón o de rendición obligatoria de cuentas, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en el servicio hasta el día que finalicen estos periodos y, en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre del año en que se hubiere iniciado la prestación del servicio de gestión y recaudación de tributos generados por padrón.

Las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

CLAÚSULA OCTAVA: Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. ***La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:***

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren persona física mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de laUnión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

e) La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

f) Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.1 La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse:

Presentando declaración sobre el volumen global de negocios y en su caso sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades

correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir 609.164,92 €, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse:

Con una relación de un mínimo de tres contratos de igual o similar naturaleza al que se refiere este pliego, en los que el licitador haya resultado adjudicatario, en un período máximo de tres últimos años, en la que se deberá indicar relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLAÚSULA NOVENA: Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

9.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y Documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la

aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación Electrónica.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **PLAZO DE 35 DÍAS NATURALES** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en aplicación del art. 156.3.c) de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción

se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta podrá cifrar dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3 Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará

constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del *SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA MUNICIPAL DE LOS PERIODOS VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS (Guadalajara)*.

La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

Archivo electrónico «A»: ***Documentación Administrativa.***

Archivo electrónico «B»: ***Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.***

Archivo electrónico «C»: ***Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.***

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Anexo I

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC).

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberán acreditar su personalidad capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos según clausula decima para la valoración de los criterios que dependa de un juicio de valor.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMATICA.

a) Proposición Económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo: _____

«____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º_____, en representación de la Entidad_____, con NIF n.º_____, enterado del expediente para la Contratación del Servicio de_____por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al Contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del Contrato por la siguiente mejora en el tipo(el importe del contrato) de:

1.- Por la Colaboración en la Recaudación Voluntaria, sobre las cantidades recaudadas, el % importe total recaudado.

En los porcentajes detallados anteriormente no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Lo que firma en_____, a___de___de 2024.

Firma del candidato

Fdo.:

b) Documentación sobre medios personales y técnicos valorable de forma automática.

CLAÚSULA DÉCIMA: Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad. Precio.

A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. (60 puntos).

1. **PRECIO: MÁXIMO DE 40 PUNTOS**

a) 4 puntos por cada 0,10 % puntos porcentuales de bajada sobre el 5,00 % de las cantidades recaudadas en concepto de colaboración con la Recaudación Voluntaria, siendo 40 puntos el máximo obtenible por este concepto.

2. <u>MEDIOS PERSONALES UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS</u>

Por tener el personal a destinar al centro de trabajo, experiencia acreditada en labores de recaudación municipal un máximo de 10 puntos según el siguiente baremo

Experiencia acreditada de 10 o más años: 10 puntos
Experiencia acreditada de 7 a 9 años: 7 puntos;
Experiencia acreditada 4 a 6 años: 5 puntos;
Experiencia acreditada de 1 a 3 años: 2 puntos.

No se tomarán en cuenta y, por tanto, no serán valorados los periodos inferiores a 1 año. La acreditación se realizará mediante la aportación de la vida laboral expedida por la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores, que, en caso de adjudicación, prestarán sus servicios en la oficina de colaboración a la recaudación municipal, e informe expedido por las empresas en las que hayan estado contratados los mismos, con especificación de las tareas realizadas, que deben estar directamente relacionadas con los servicios de recaudación municipal.

3. <u>TÉCNICOS UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS</u>

Certificado/Resolución acreditativo de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de contar con la homologación de Punto de Presencia (PDP) de la Red SARA. Se otorgarán 10 puntos por la presentación del documento acreditativo siempre que la condición de Punto de Presencia de la Red SARA esté a nombre de la empresa ofertante y en vigor.

<u>B.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. (40 puntos)</u>

<u>1. PROYECTO TÉCNICO:</u>

Se valorará la idoneidad del proyecto de trabajo que se presente a los servicios para los que se interesa la colaboración. En especial, los medios

humanos y materiales de que disponga la empresa, los resultados obtenidos en su colaboración con otras administraciones locales, su modelo de control de gestión y la claridad y puntualidad de la información suministrada al Ayuntamiento, características y diseño de la oficina tributaria electrónica para gestiones online, plan de migración de datos, interoperabilidad del software y conexiones hardware y diseño del servicio. **Máximo 25 puntos.**

2. MEJORAS PROPUESTAS:

Relación de mejoras propuestas por el licitador que estén relacionadas con el objeto del contrato y que contribuyan a prestar un mejor servicio al ciudadano. **Máximo 15 puntos.** Para otorgar estos puntos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Medios Informáticos:

Se valorará el desarrollo y puesta en marcha de una plataforma informática para la tramitación, consulta y acceso a la información de los ciudadanos relacionada con la recaudación. En dicha plataforma los usuarios podrán consultar su deuda pendiente de pago, emisión de cuaderno 60 para su abono, pago telemático de sus deudas. Así mismo permitirá la consulta de expedientes y la notificación electrónica tributaria. **Máximo 10 puntos.**

b) Puesta en Marcha:

Se valorará el tiempo de la puesta en marcha del servicio sea el menor posible. Se valorará el plazo ofertado de puesta en funcionamiento e inicio del servicio. Los licitadores deberán justificar debidamente el plazo y proyecto de cumplimiento objetivo del mismo. En todo caso la Mesa de Contratación valorará la viabilidad de las propuestas y las puntuará en razón a dicha viabilidad. **Máximo de 5 puntos**

CLAÚSULA UNDÉCIMA: Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes

CLAÚSULA DUODÉCIMA: Ofertas anormalmente bajas. FÓRMULA

Se considerará que contienen valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas en las que la baja sobre el presupuesto de licitación en valor porcentual, sea superior al valor resultante de la suma de diez puntos porcentuales del valor del promedio aritmético de las bajas ofertadas en valor porcentual, y no haya obtenido en el proyecto una puntuación mínima de diez puntos.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmenteal funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLAÚSULA DÉCIMOTERCERA: Empates.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas entidades que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, demuestren tener en su plantilla un porcentaje mayor de mujeres, siempre que dichas proposiciones igualarán en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicaciónde esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

CLAÚSULA DÉCIMOCUARTA: Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto enel artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo ydel Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos delSector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por el Presidente de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

Los vocales serán designados por el Órgano de Contratación entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación,
Actuará como Secretario el de la Corporación.

Los titulares serán sustituidos por los respectivos suplentes, sin necesidad de nombramiento previo.

La composición de la mesa de Contratación (Órgano de Asistencia) se publicará con antelación suficiente a la fecha de la constitución de esta y la apertura de proposiciones,

CLAÚSULA DÉCIMOQUINTA: Apertura de Proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación una vez constituida, procederá a la apertura de los Sobres «A», y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones la Mesa podrán solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de estas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Y tras ello, se procederá en el mismo acto o distinto a la apertura y calificación de los sobres "C", cuya ponderación es automática.

La Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMOSEXTA: Requerimiento de documentación

Requerimiento de Documentación.

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta paraque, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier otra documentación exigida en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAÚSULA DÉCIMOSÉPTIMA: Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Al tratase de oferta medios tipos de porcentajes sobre la recaudación, el importe se calculará sobre el precio base de licitación excluido el IVA, reducido proporcionalmente con la reducción resultante de aplicar la media de los descuentos de los tipos ofertados.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

No obstante, lo anterior, el documento original del aval o del certificado de seguro de caución(puntos b y c arriba indicados), deberán presentarse en el Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLAÚSULA DÉCIMOSÉPTIMA: Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de quinces días.

El Plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLAÚSULA DÉCIMOCTAVA: Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista verá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que trascurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quinces días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLAÚSULA DÉCIMONOVENA: Condiciones especiales de ejecución del contrato

Las siguientes condiciones tienen el carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

1.- La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos profesionales o de protección social, de seguridad e higiene en el trabajo de protección de datos, propiedad intelectual y en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable a su actividad.

2.- Los informes, parte de trabajo y resto de documentos que puedan generarse en la ejecución del contrato deberán entregarse en soportes informáticos o papel reutilizado.

3.- No se incluirá en ningún documento, ni especialmente en las campañas de concienciación, que en su caso se lleven a cabo ninguna expresión sexista, racial, política. Particularmente, la empresa adjudicataria se compromete a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: Derechos y obligaciones de las partes

20.1 Abono al Contratista

La adjudicataria expedirá las facturas que procedan por la prestación de sus servicios con periodicidad mensual.

Dichas facturas, una vez aprobadas y reconocidas por el órgano municipalcompetente, se procederán a abonar a la adjudicataria dentro de los plazos legalmente previstos, sin que en ningún caso la entidad adjudicataria pueda compensar su cobro conlos ingresos que gestione por cuenta del Ayuntamiento.

Las facturas que emita la entidad adjudicataria deberán hacerlo a través de formato electrónico, con destino al Punto General de Entrada de Facturas de la AGE (FACE), de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Publico. Dentro del documento de factura electrónica es obligatorio, para su correcta remisión, informar del órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable destinataria.

20.2 Obligaciones laborales sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria

estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

20.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato con estricta sujeción a los Pliegos que sirven de base al mismo y a la oferta sobre la que recaiga el acuerdo de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a hacerse cargo, en su caso, de los valores y expedientes que figuren pendientes de cobro a la fecha mencionada en poder del contratista actual del servicio.

El adjudicatario deberá satisfacer las condiciones mínimas que, respecto de los medios humanos, materiales, informáticos y sistema de información se exigen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando este Ayuntamiento, exonerado por este incumplimiento.

El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para este cometido, siendo la adjudicataria responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establece la normativa vigente.

El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que preste sus servicios en el contrato, significándole que al finalizar el mismo, el Ayuntamiento no se hará cargo ni indemnizará a dicho personal.

20.4 Plazo de Garantía.

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

20.5 Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen**.**

20.6 Prerrogativas.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia de este sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

CLAÚSULA VIGÉSIMAPRIMERA: Subcontratación

Por el objeto del contrato no se permite la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y en las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Modificación del contrato

No se prevé de manera expresa la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto. En todo caso se estará a los artículos 203,206 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

CLAÚSULA VIGÉSIMOTERCERA: Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLAÚSULA VIGÉSIMOCUARTA: Cesión en la persona del contratista

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLAÚSULA VIGÉSIMOQUINTA: Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al. mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará

igualmente una multa coercitiva del 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004 , de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSEXTA: Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente

razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA: Responsable del contrato

En la realización del servicio por el contratista el Órgano de Contratación ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Corporación la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato en orden a verificar su correcta ejecución, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLAÚSULA VIGÉSIMOCTAVA: Unidad encargada del seguimiento y ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será contabilidad.

CLAÚSULA VIGÉSIMONOVENA: Confidencialidad y tratamientos de datos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con los dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el apartado 32 de la cláusula 1 se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA: Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo ydel Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009,de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidadcon lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Galápagos a 14 de mayo de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

51928587S GUILLERMO MANUEL RODRIGUEZ (R: P1914900D)

Firmado digitalmente por 51928587S GUILLERMO MANUEL RODRIGUEZ (R: P1914900D)
Fecha: 2024.05.14 12:38:32 +02'00'

Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano.